



CE/2024/066

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL LINEAMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento:	Lineamiento para el conteo, sellado, agrupamiento y verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).







CE/2024/066

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.						
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.						
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.						

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.



En ese sentido, con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.





CE/2024/066

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Convenio marco interinstitucional INE-Talleres Gráficos de México

El 17 de agosto de 2023, el Consejo General del INE y Talleres Gráficos de México celebraron convenio marco institucional, con el propósito de que éste último, surta la documentación y los materiales electorales requeridos para el desarrollo del Proceso Electoral Federal.



En la cláusula décima segunda del convenio mencionado, se estableció que en virtud de la coordinación que debe existir entre la autoridad electoral nacional y los organismos electorales, Talleres Gráficos de México otorgaría igualdad de condiciones a favor de éstos últimos que así lo requieran, ello en función de su capacidad de producción y del cumplimiento de las fechas de celebración de los convenios específicos, siempre y cuando no se ponga en riesgo el cumplimiento del objeto principal del convenio mencionado.





CE/2024/066

1.6 Adhesión al convenio marco

El 6 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/055, este Consejo Estatal facultó a los titulares de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva para que se adhirieran al Convenio de Colaboración celebrado entre el INE y Talleres Gráficos de México y en su oportunidad suscribieran el convenio específico de colaboración para la elaboración y producción de la documentación y materiales electorales a utilizarse con motivo del Proceso Electoral.

Como consecuencia, el 27 de diciembre de 2023 el Instituto celebró convenio específico de colaboración con Talleres Gráficos de México a fin de determinar las bases para la prestación del servicio integral para la producción y entrega de la documentación y material electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral.

1.7 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.8 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.



1.9 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.





CE/2024/066

1.10 Cabeceras de municipio

El 30 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/040, el Consejo Estatal determinó los Consejos Distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos finales que correspondan a la demarcación territorial del municipio para las elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa con motivo del Proceso Electoral.

1.11 Adhesión al convenio marco

El 6 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/055, este Consejo Estatal facultó a los titulares de la Presidencia del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva para que se adhirieran al Convenio de Colaboración celebrado entre el INE y Talleres Gráficos de México y en su oportunidad suscribieran el convenio específico de colaboración para la elaboración y producción de la documentación y materiales electorales a utilizarse con motivo del Proceso Electoral.

1.12 Aprobación de la documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.



1.13 Periodo de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral dispone que las campañas electorales para la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inicia el 16 de marzo y concluye el 29 de mayo de 2024.





CE/2024/066

1.14 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

rQ.





CE/2024/066

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, XV y XVI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

90

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.





CE/2024/066

2.5 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, la etapa de la jornada electoral de las elecciones, inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas.

Finalmente, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.6 Regulación de la documentación electoral

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 149 del Reglamento de Elecciones, refieren que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.







CE/2024/066

2.7 Responsable de la documentación y materiales electorales

Que, el artículo 149 numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales. Asimismo, en términos del numeral 5 del artículo mencionado, será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

Acorde a lo anterior, el artículo 121 numeral 1, fracciones XI y XII de la Ley Electoral establece, entre otras atribuciones, que corresponde a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto la elaboración de los formatos de toda la documentación electoral para proponerlos a la aprobación del Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

2.8 Entrega de la documentación y material electorales a los Consejos Electorales Distritales

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 numeral 1, inciso e) de la Ley General, 218 numeral 2, fracción V de la Ley Electoral y 176 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.







CE/2024/066

2.9 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

2.10 Conteo, sellado y agrupamiento de boletas

Que, el artículo 177 del Reglamento de Elecciones dispone que, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los organismos electorales, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el anexo 5 del propio reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los organismos electorales en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del organismo electoral a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

2.11 Criterios para el agrupamiento de boletas

Que, en términos del artículo 178, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, conforme a los criterios siguientes:

- a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
- b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la jornada electoral.







CE/2024/066

- c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
- d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

Conforme al numeral 2 del artículo en cita, el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el anexo 5 del propio Reglamento de Elecciones. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

Finalmente, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 178 del Reglamento de Elecciones, una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

2.12 Acciones previas al conteo, sellado y agrupamiento de boletas

Que, el apartado A del anexo 5 al Reglamento de Elecciones establece que, en complemento a las acciones previstas en el Capítulo IX Sección Tercera del citado Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes:



- 1. A más tardar el 30 de marzo del año de la respectiva elección, cada Consejo Distrital del INE y del órgano competente del organismo electoral aprobará mediante acuerdo al personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
- 2. A más tardar 25 días antes de la fecha de la jornada electoral, cada Consejo Distrital del INE y del órgano competente del organismo electoral aprobará mediante acuerdo la designación de supervisores y capacitadores asistentes electorales locales correspondientes, así como prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el desarrollo de la actividad.





CE/2024/066

- 3. Se definirán los cargos y el número de personas que deberán desempeñar cada una de las actividades propias del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; para ello, se considerará la idoneidad del perfil respecto a las competencias laborales de cada funcionaria/o y/o prestador/a de servicio que auxiliará en la actividad.
 - El incremento o decremento en el número de personas que participará en la realización de la actividad dependerá exclusivamente de la disponibilidad de personal que cada órgano distrital del INE u organismo electoral tengan, con independencia de la cantidad de boletas a sellar por municipio o alcaldía.
- 4. Se elaborará la programación de turnos de trabajo para el personal designado para realizar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, considerando el número de personas que auxiliarán en la realización de la actividad, la hora programada de llegada de boletas electorales, el número de estaciones de trabajo que podrá operar en el espacio disponible para ello y el tiempo total que llevará dicho proceso.
- 5. Deberá preverse contar con la cantidad suficiente de sellos para llevar a cabo la actividad, considerando la cantidad de boletas a sellar. Para efectos del sellado de las boletas que no contengan el dato de municipio o alcaldía impreso, se utilizará un formato de sello específico para cada municipio o alcaldía, el cual se estampará en el reverso de la boleta.
 - La persona designada como Coordinadora, resguardará los sellos y será responsable de llevar el control de la asignación de éstos a cada una de las estaciones de trabajo.
- 6. Ubicar, preparar y equipar el área determinada para realizar la actividad, las estaciones de trabajo necesarias, de acuerdo con el programa establecido, allegando los insumos necesarios.
- 7. Informar al personal involucrado sobre el programa de trabajo establecido.
- 8. Imprimir los formatos y etiquetas requeridos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- 9. Elaborar y entregar a cada persona que participará en el desarrollo de la actividad su gafete de identificación, el cual contendrá como mínimo el nombre y cargo (este







CE/2024/066

último se referirá a la actividad para la que fue designado dentro del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales).

- 10. Armar las cajas paquete electoral, rotularlas con los números de las casillas del distrito y colocarlas en el anaquel correspondiente de la bodega de la documentación electoral.
- 11. Previo al inicio de la actividad, explicar a las personas que participarán en el conteo, sellado y agrupamiento cómo se realizará dicho procedimiento.

2.13 Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas

Que, el anexo 5 apartado "B" del Reglamento de Elecciones señala el siguiente procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas:

- 1. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección y ámbito geográfico (municipio), se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 al señalado Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.
- 2. No se deberá de tener líquidos (incluida la tinta) en las mesas de trabajo, para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales.
- 3. El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales.
- 4. En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.).
- 5. Una vez abiertas las cajas que contienen las boletas electorales, se verificará en primera instancia que los blocs de boletas electorales correspondan a la entidad,







CE/2024/066

al distrito electoral federal o local, en el caso de elecciones locales, así como el nombre del municipio, en los casos en que esté impreso en las boletas.

- 6. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, se desahogará el procedimiento previsto en el inciso j) del apartado relativo a los Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del Anexo señalado.
- 7. Con base en la asignación de folios y agrupación de casillas por municipio que se consigne en el formato 2, se procederá a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada bloc y se sellarán al reverso. Se cuidará que durante el manejo de los blocs no se deterioren, desprendan o manchen las boletas electorales. Con la finalidad de minimizar el riesgo de error en el sellado de las boletas, los órganos responsables que así lo determinen podrán realizar en primera instancia la actividad de conteo de boletas y agrupamiento por municipio, y posteriormente el sellado de las mismas.
- 8. En los casos de distritos electorales con más de un municipio, se podrán sellar de manera simultánea las boletas de dos o más municipios, procurando en lo posible que el sellado de cada uno sea en una sola estación o mesa de trabajo para evitar que se puedan mezclar las boletas.
- 9. La o el Coordinador debe llevar un seguimiento puntual para registrar los folios que se vayan descartando (faltantes o dañados) y proceder con su sustitución, para lo cual deberá tomar de los últimos folios de la elección correspondiente, lo que permitirá que no sea necesario recorrer los folios. Asimismo, deberá realizar los ajustes en el formato 2 del Anexo, en los casos de sustitución de folios.



- 10. En caso de que por error se sellen boletas con la marca de un municipio que no le corresponda, estas boletas no deberán cancelarse, sino que se procederá a colocarles el sello correcto, situación que deberá consignarse en el acta circunstanciada que se levante para tal efecto, asentando en la misma los folios de las boletas que se encuentren en este supuesto.
- 11. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará tomando





CE/2024/066

los folios finales de la elección correspondiente, lo que deberá registrarse en el acta circunstanciada, así como en el Formato 2.

- 12. En su caso, las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, bajo su más estricta responsabilidad, firmarán las boletas electorales. La falta de firma no impedirá su oportuna distribución. En caso de firmar las boletas, se les solicitará lo realicen en la totalidad de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y decidiera no concluir, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
- 13. Las boletas se agruparán con base en lo señalado en el inciso h) del apartado denominado Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del propio Anexo.
- 14. A manera de sugerencia y con el propósito de eficientar el desarrollo de la actividad, es importante destacar que, dependiendo de la disponibilidad de espacio para la realización de la actividad y del número de personal, se procure que el conteo, sellado y agrupamiento se realice a manera de línea de producción; es decir, las tres diferentes actividades se realicen mediante una secuencia lineal de operaciones de manera simultánea, en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.

2.14 Actos posteriores al conteo, sellado y agrupamiento de boletas

Que, además, el apartado A del anexo 5 al Reglamento de Elecciones establece que, concluido el procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, se realizarán los siguientes actos:

1. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por los órganos competentes del INE o del organismo electoral, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente, se depositarán en una caja, la cual se sellará y firmará por las y los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para tal efecto se le asigne dentro de la bodega. Los citados







CE/2024/066

integrantes del consejo tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece en la bodega debidamente sellada y firmada.

- Concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones.
- 3. Mediante acta circunstanciada se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento de Elecciones.
- 4. La persona titular de la Vocalía de Organización Electoral deberá actualizar el inventario de los sellos utilizados durante la actividad, detallando las cantidades por municipio o alcaldía, así como sus condiciones. Los sellos deberán resguardarse en la bodega distrital procurando que permanezcan debidamente protegidos para su uso posterior.

2.15 Lineamientos

Que, acorde a las disposiciones legales mencionadas, se propone la emisión de los Lineamientos, los cuales son de observancia obligatoria para el Instituto y sus Consejos Distritales, cuyo propósito es establecer los criterios legales y aspectos técnicos que se implementarán para la recepción, resguardo, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas y de la documentación electoral que se utilizarán para la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral.



El Lineamiento constituye una guía para que el funcionariado que interviene en la recepción de las boletas electorales, realice su resguardo, conteo, sellado y agrupamiento siguiente las directrices que establece el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones legales.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:







CE/2024/066

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Lineamiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de los Consejos Electorales Distritales el contenido del presente acuerdo y su anexo.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica realice las capacitaciones correspondientes a las áreas que guarden relación con el objeto del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERRE CONSEJERA PRESIDENTA LIC. JOF

ORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS

SECRETARIO DEL CONSEJO





Anexo 5 FORMATO 1

BITÁCORA DE APERTURA Y CIERRE DE BODEGA ELECTORAL EN EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

ENTIDAD FEDERATIVA:			DISTRITO:									CABECERA:							
APERTURA												ERTURA NTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O NDIDATURA INDEPENDIENTE						CIERRE	
FECHA	HORA	MOTIVO	ם	a	ຶຶ່ຍ	2	B	99	PAN	PRI	PRD	PVEM	IRA IND	MC	MORENA	D	ō	FECHA	HORA
MARQUE CON U	INA (X) LA ASISTENCIA					L	L			<u> </u>		L				J			
		-				ľ	IOMB	RE Y	FIRM	A									
			CONSEJE	RO(A)	PRES	SIDEN	TE(A)	DEL C	ONSE	EJO EI	LECTO	RAL	DISTR	ITAL					
5																			
																			DE





Anexo 5 FORMATO 2

AGRUPAMIENTO DE BOLETAS EN RAZÓN DE LOS ELECTORES DE CADA CASILLA ENTIDAD FEDERATIVA: CONSEJO DISTRITAL:

No. Consecutivo	Municipio	Número de sección	Tipo de casilla	Total de electores en Lista Nominal	Boletas para representantes de partidos y/o candidatos independientes (básica, contigua, extraordinaria)	Boletas adicionales por resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Total de boletas para la casilla	Folios de agrup		Observaciones
No. Con	Numepio		Tipo de		Boleta represen partidos y/c independie	Boletas adi resolución f Tribunal El Poder Juc Feder	Total de bol	Del folio:	Al folio:	
					,					





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

"Tu participación es nuestro compromiso"

LINEAMIENTOS

PARA EL CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

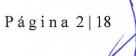
MAYO 2024





Contenido

Capítulo I.	Disposiciones generales
Artículo 1.	Objeto
Artículo 2.	Glosario y uso de abreviaturas
Artículo 3.	Aplicación del Reglamento de Elecciones
Capítulo II.	Disposiciones previas
Artículo 4.	Previsión de recursos
Artículo 5.	Personal auxiliar
Artículo 6.	Responsable de la bodega electoral
Artículo 7.	Acceso a la Bodega Electoral
Artículo 8.	Bitácora de control
Artículo 9. independie	Participación de las representaciones de partidos políticos y candidaturas
Capítulo III. electorales	Procedimiento de recepción y entrega de la documentación y materiales
Artículo 10	Período de recepción
Artículo 11	. Responsable del resguardo de la documentación y material electoral
Artículo 12	. Coordinación del procedimiento
Artículo 13	. Convocatoria a las y los integrantes del Consejo Electoral Distrital
Artículo 14	. Recepción de las boletas electorales
Artículo 15	. Cierre de la bodega
Artículo 16	. Acta circunstanciada
Artículo 17	. Recepción de Boletas electorales de otro ámbito de competencia 10
Artículo 18	Entrega de las boletas electorales10
Capítulo IV.	Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales





Artículo 19.	Supervisión y desarrollo del Procedimiento	10
Artículo 20.	Procedimiento de conteo	11
Artículo 21.	Condiciones del espacio o lugar	11
Artículo 22.	Orden establecido	11
Artículo 23.	Personal operativo para el conteo, sellado y agrupamiento	12
Artículo 24.	Ejecución ininterrumpida	13
Artículo 25.	Procedimiento de conteo y sellado	13
Artículo 26.	Agrupamiento de boletas electorales	15
Artículo 27.	Inutilización de boletas sobrantes	17
Artículo 28.	Resguardo de las boletas, documentación y materiales electorales	17
Artículo 29.	Inventario de sellos	18
Artículo 30.	Acta circunstanciada	18

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y sus Consejos Electorales Distritales y tiene por objeto establecer los criterios legales y aspectos técnicos que se implementarán para la recepción, resguardo, conteo, sellado y agrupamiento de las boletas y de la documentación electoral que se utilizarán para la jornada electoral con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.



Artículo 2. Glosario y uso de abreviaturas

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

a) **Agrupamiento**. La acción consistente en formar grupos de las boletas electorales previamente selladas, contadas y, en su caso, firmadas por las representaciones de los partidos políticos que deseen hacerlo y/o candidaturas independientes,

Página 3 | 18



- conforme a la elección que corresponda y el número de electores de cada sección electoral.
- b) Auxiliar de agrupamiento. Persona encargada de apoyar a la Vocalía de Organización Electoral en la distribución de boletas por folio para cada casilla.
- c) Auxiliar de conteo, sellado y agrupamiento. Persona encargada de extraer de la caja las boletas electorales para revisarlas, contarlas y sellarlas.
- d) **Auxiliar de insumos.** Persona encargada de reponer cuando falte en las estaciones de trabajo: sellos, tinta, bolígrafos, cinta adhesiva y demás material necesario para el desarrollo de la actividad.
- e) Asistente de registro. Persona encargada de registrar la fecha y hora de inicio y conclusión del conteo y sellado de cada caja de boletas electorales, y llevar el control de los asistentes al evento.
- f) Coordinador/a. Será la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica dirigirá el organizar la logística general, registrará los folios de boletas, las faltantes o dañadas y realizar la distribución de boletas para cada casilla (agrupamiento). Además, preparar la asignación de folio inicial y final por municipio, a fin de entregar esta referencia a las estaciones de trabajo para que cuenten, sellen y agrupen las boletas correspondientes a cada municipio.
- g) Bodega Electoral. Lugar dentro de los Consejos Electorales Distritales en donde se salvaguarda la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas; y, en su caso, el resguardo de los materiales electorales; y que debe tener las condiciones necesarias para ello previstas en la normatividad respectiva (Anexo 5 del Reglamento de Elecciones).
- h) Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL). Personal designado por el Consejo Electoral Distrital, que auxiliarán en la recepción, depósito y control de los paquetes electorales que se reciban en los consejos electorales distritales. Así como también, en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas y paquetes electorales.
- i) Centro de Recepción. Lugar específico destinado por el Consejo Estatal, para la recepción y almacenamiento de la documentación electoral que será entregada por el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a más tardar quince días previos a la jornada electoral.

8



- j) CED. Consejo Electoral Distrital, son órganos temporales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, integrado por las Conseierías Electorales. Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
- k) Conteo. Operación aritmética a cargo de las y los integrantes de cada Consejo Electoral Distrital, auxiliado por los CAEL y SEL, respecto de las boletas, documentación y material electoral.
- l) Documentación Electoral. Son los documentos relativos a la jornada electoral relativos a: las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible, boletas de la elección, hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo, cartel de resultados en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales.
- m) Instituto. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- n) Material Electoral. El conjunto de instrumentos físicos que se utilizan para la jornada electoral y que incluye, entre otros, canceles, urnas, base porta urnas y caja paquete electoral.
- o) Reglamento. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- p) Responsable del control y asignación de folios. Persona designada por el Consejo Electoral Distrital, encargada de llevar el control de los folios que llevarán las boletas electorales.
- q) Responsable de bodega. Persona responsable de entregar, recibir y llevar el control de entrada y salida de las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral
- r) Responsable de conteo, sellado y agrupamiento. Persona encargada de supervisar las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- s) Responsable de traslado. Persona encargada de trasladar las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral a la estación de trabajo y viceversa.
- t) Sellado. Acción de estampar el sello del Consejo Electoral Distrital al reverso (dorso) de las boletas electorales a utilizarse el día de la jornada electoral.
- u) Supervisor Electoral Local (SEL). Personal designado por el Consejo Electoral Distrital, que auxiliarán en la recepción, depósito y control de los paquetes electorales que se reciban en los Consejos Electorales Distritales. Así como

Página 5 | 18



también, en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas y paquetes electorales.

Artículo 3. Aplicación del Reglamento de Elecciones

El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento que realicen los Consejos Electorales Distritales se llevará a cabo con sujeción a lo que establece el Reglamento de Elecciones y su anexo.

Capítulo II. Disposiciones previas

Artículo 4. Previsión de recursos

Las Vocalías Ejecutiva y Secretarías de las 21 Junta Electorales Distritales, serán las responsables de gestionar ante el Instituto, los recursos financieros y materiales necesarios para llevar a cabo la actividad de manera ininterrumpida, desde su inicio hasta su conclusión, previendo contar con la cantidad suficiente del material necesario.

Artículo 5. Personal auxiliar

Cada CED de forma previa a la entrega de la documentación electoral, deberá designar a las personas que serán auxiliares de traslado, auxiliares de bodega y al responsable de control de folios. Los cuales apoyarán a la Presidencia, a la Secretaría y a las Consejerías Distritales, en las tareas de conteo, sellado, agrupamiento de boletas, así como de la integración de la documentación para las casillas.

Asimismo, conforme al presupuesto disponible, definirán los cargos y el número de personas que deberán desempeñar cada una de las actividades propias del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

Artículo 6. Responsable de la bodega electoral

La Presidencia del CED será la responsable de la apertura y cierre de la Bodega Electoral, conforme al procedimiento descrito en los artículos 171, 172, 173 y 174 del RE.

Las consejerías electorales, las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, podrán presenciar el retiro de sellos y el sellado de las puertas de acceso a la bodega, y podrán estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearen hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora de conformidad con el artículo 174, numeral 1 del RE.

Página 6 | 18



Artículo 7. Acceso a la Bodega Electoral

Solamente tendrán acceso a la bodega electoral las y los funcionarios y el personal autorizado por el propio CED, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, fotografía, nombre, CED al que se encuentra adscrito, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

Artículo 8. Bitácora de control

La Presidencia del CED llevará la bitácora para la apertura de la bodega, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de las Consejerías Electorales y las Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine, para la destrucción de las bolsas que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo Estatal. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del CED.

Artículo 9. Participación de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes

Las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes acreditados ante el CED no podrán formar parte de los trabajos de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, ni interrumpir el desarrollo de estos, únicamente podrán observar el desarrollo de los trabajos, salvaguardando en todo momento los derechos que como representantes les confiere la ley.

Capítulo III. Procedimiento de recepción y entrega de la documentación y materiales electorales

Artículo 10. Período de recepción

La recepción-entrega de la documentación y materiales electorales, deberá realizarse a más tardar quince días antes de la jornada electoral (conforme a los artículos 218, numeral 1 de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 176, numeral 1 del RE) por el personal del Instituto, y se hará en la sede de los CED, respectivos.



Página 7|18



Artículo 11. Responsable del resguardo de la documentación y material electoral

Corresponde a los CED, además de la documentación y material electoral, recibir las boletas electorales y llevar a cabo el conteo, sellado y agrupamiento en razón del número de electores que corresponde a cada una de las casillas a instalar el día de la jornada electoral en la entidad, en términos de lo que establecen las disposiciones legales.

Artículo 12. Coordinación del procedimiento

Las personas titulares de las Vocalías de Organización Electoral y Educación Cívica de cada Junta Electoral Distrital serán las responsables de Coordinar el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales. Para ello, deberán:

- 1. Resguardar los sellos y de la asignación de estos a cada una de las estaciones de trabajo.
- 2. Ubicar, preparar y equipar el área determinada para realizar la actividad, las estaciones de trabajo necesarias, de acuerdo con el programa establecido, allegando los insumos necesarios.
- 3. Informar al personal involucrado sobre el programa de trabajo establecido.
- 4. Imprimir los formatos y etiquetas requeridos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- 5. Elaborar y entregar a cada persona que participará en el desarrollo de la actividad su gafete de identificación, el cual contendrá como mínimo el nombre y cargo (este último se referirá a la actividad para la que fue designado dentro del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales).
- 6. Previo al inicio de la actividad, explicar a las personas que participarán en el conteo, sellado y agrupamiento cómo se realizará dicho procedimiento.



Artículo 13. Convocatoria a las y los integrantes del Consejo Electoral Distrital

Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación y material electoral, la Presidencia del CED deberá convocar a los integrantes del mismo, mediante oficio indicando día, hora, fecha y lugar, en que tendrá verificativo la entrega-recepción. Asimismo, podrá invitar a las representaciones de los medios de comunicación (quienes no podrán intervenir en las actividades que se lleven a cabo, así como el de tomar solo fotografías panorámicas de las actividades, sin fotografíar directamente a las boletas electorales).

Y

Página 8 | 18



Artículo 14. Recepción de las boletas electorales

El día de la recepción de las boletas electorales deberá estar la presidencia del CED, la secretaría, las consejerías electorales, la vocalía de organización electoral y educación cívica, el personal autorizado, así como las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, que así lo deseen.

Artículo 15. Cierre de la bodega

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el CED, acompañarán a su Presidencia, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las consejerías electorales, las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva de conformidad con el artículo 172, numeral 2 del RE.

Para el efecto anterior, se colocarán cintas adheribles de seguridad o fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral distrital, la firma de la presidencia del CED, las consejerías electorales, las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes que solicitaren hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Artículo 16. Acta circunstanciada

La secretaría del CED levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos a la fecha de recepción, número de contenedores recibidos, número de folios, características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes, además, se deberá anotar, lugar en que se resguardaron las boletas y la hora que finaliza el evento.

90

En caso de que el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales inicie al día siguiente de haberse recibido por el CED, se deberá anotar también que las boletas se depositaron en la bodega y que ésta fue cerrada y sellada.

Adicionalmente, se deberá incluir la descripción de cualquier eventualidad o aspecto que se considere relevante y las medidas adoptadas al respecto durante la entrega, recepción y almacenamiento; así como la fecha y hora de término de estas acciones.

Página 9|18



Artículo 17. Recepción de Boletas electorales de otro ámbito de competencia

En el supuesto de que se reciban boletas electorales correspondientes a otro ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el propio Instituto, recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 (Protocolo), aprobado por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2024/022. Cualquier persona funcionaria que detecte la recepción de boletas, documentación o materiales electorales que no correspondan al ámbito de competencia, informará a la Presidencia del Órgano receptor, misma que instruirá de inmediato a quien actué como enlace de comunicación para realizar la siguiente actividad: Avisará por la vía más expedita, a su homólogo, del órgano competente dejando constancia del envío vía correo electrónico, dirigido a la Presidencia del órgano competente, finalmente llenará en Anexo 1 del citado Protocolo, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado que se recibe contando con evidencia fotográfica.

Artículo 18. Entrega de las boletas electorales

Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado del órgano competente, se desplazará al órgano receptor a efecto de realizar la recolección o intercambio de boletas electorales y en su caso documentación según se trate.

Capítulo IV. Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales

Artículo 19. Supervisión y desarrollo del Procedimiento

La Presidencia del CED será la responsable del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como de abrir y sellar la bodega electoral.

La Secretaría del CED auxiliará a la Presidencia en la supervisión del conteo, sellado y agrupamiento. Además de lo anterior, la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica auxiliará en la distribución y resguardo de las boletas electorales.

Las Consejerías Electorales Distritales auxiliarán y colaborarán en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

2

Página 10 | 18



Artículo 20. Procedimiento de conteo

El día de la recepción o como límite el día siguiente, la Presidencia y la Secretaría del CED, así como la Consejería Electoral, asistiéndose de los SEL y CAEL y demás personal designado, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar; así como las correspondientes a las representaciones de los partidos políticos, y, en su caso, candidaturas independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2 "Agrupamiento de Boletas en razón de los Electores de cada Casilla" del Anexo 5 del RE, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en las bolsas en que se entregarán las boletas electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificará que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

Artículo 21. Condiciones del espacio o lugar

El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, deberá contar con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral, se habilitarán suficientes estaciones de trabajo para que la presidencia, la secretaría y la consejería electoral, auxiliados por los CAEL y SEL, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada block y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que, durante el manejo de los blocks, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

Artículo 22. Orden establecido

El conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales se realizará en el orden siguiente:

- a) Gubernatura
- b) Diputaciones locales
- c) Presidencias municipales y regidurías.

Este ejercicio será realizado ante las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base al número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos







políticos y en su caso, candidaturas independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que vote la ciudadanía que haya obtenido resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Estatal, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.

Artículo 23. Personal operativo para el conteo, sellado y agrupamiento

El personal operativo que participe en el conteo, sellado y agrupamiento será el siguiente:

- Asistente de integración de boletas. Persona encargada de etiquetar y registrar los folios en las bolsas e integra las boletas electorales en las bolsas respectivas. (Todas las y los Supervisores Electorales Locales del distrito)
- 2. Auxiliar de agrupamiento. Persona encargada de apoyar a la Vocalía de Organización Electoral en la distribución de boletas por folio para cada casilla
- 3. Auxiliar de conteo, sellado y agrupamiento. Persona encargada de extraer de la caja las boletas electorales para revisarlas, contarlas y sellarlas.
- 4. Auxiliar de insumos. Persona encargada de reponer cuando falte en las estaciones de trabajo: sellos, tinta, bolígrafos, cinta adhesiva y demás material necesario para el desarrollo de la actividad.
- Asistente de registro. Persona encargada de registrar la fecha y hora de inicio y conclusión del conteo y sellado de cada caja de boletas electorales, y llevar el control de los asistentes al evento.
- 6. Coordinador/a. Persona encargada de Dirigir el procedimiento general, registrar los folios de boletas, las faltantes o dañadas y realizar la distribución de boletas para cada casilla (agrupamiento). Además, preparar la asignación de folio inicial y final por municipio, a fin de entregar esta referencia a las estaciones de trabajo para que cuenten, sellen y agrupen las boletas correspondientes a cada municipio.
- 7. Responsable de bodega. Persona responsable de entregar, recibir y llevar el control de entrada y salida de las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral
- 8. Responsable de conteo, sellado y agrupamiento. Persona encargada de supervisar las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.



Página 12 | 18

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



9. Responsable de traslado. Persona encargada de trasladar las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral a la estación de trabajo y viceversa.

Personal de Supervisión

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital será quien presida

Personal de Supervisión:

- a) Presidencia del CED. presidirá la actividad del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como de abrir y sellar la bodega electoral.
- b) Secretaría del CED. Supervisar la actividad y apoyará en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; y elaborar el acta circunstanciada.
- c) Consejeros y Consejeras Electorales. Apoyarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.
- d) Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica. Apoyará en la supervisión del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales. Así como en la supervisión de la distribución y resguardo de las boletas electorales y demás documentación electoral.

Artículo 24. Ejecución ininterrumpida

El conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, se realizará de manera continua y sin interrupción alguna, desde su inicio hasta su conclusión por la elección de que se trate.

Artículo 25. Procedimiento de conteo y sellado

El conteo y sellado de las boletas electorales se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección y ámbito geográfico (municipio), se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.



Página 13 | 18



- 2. No se deberá de tener líquidos (incluida la tinta) en las estaciones de trabajo, para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales.
- 3. El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales.
- 4. El procedimiento empezará sacando de uno en uno las cajas con las boletas de la elección que corresponda de la bodega electoral.
- Únicamente saldrán de la bodega electoral, cajas que se van a contar y sellar de manera inmediata, por ningún motivo deberá estar fuera de la bodega electoral, caja con boletas electorales durante el conteo y sellado que no sea este fin inmediato.
- 6. En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.).
- 7. Una vez abiertas las cajas que contienen las boletas electorales, se verificará en primera instancia que los blocs de boletas electorales correspondan a la entidad y al distrito electoral local, así como el nombre del municipio, que comprende la demarcación territorial del CED.
- 8. El conteo de las boletas electorales se hará para precisar la cantidad de boletas electorales recibidas.
- 9. Con base en la asignación de folios y agrupación de casillas por municipio que se consigne en el formato 2 del Anexo 5 del RE, se procederá a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada block y se sellarán al reverso. Se cuidará que durante el manejo de los blocks no se deterioren, desprendan o manchen las boletas electorales. Con la finalidad de minimizar el riesgo de error en el sellado de las boletas, los órganos responsables que así lo determinen podrán realizar en primera instancia la actividad de conteo de boletas y agrupamiento por municipio, y posteriormente el sellado de las mismas.



- 10. Las boletas deberán ser selladas al reverso, revisando que cada una de ellas lleven el sello correctamente. Los sellos y la tinta que se utilice serán las que para tal efecto sean proporcionadas por el Instituto.
- 11. En los casos de distritos electorales con más de un municipio, se podrán sellar de manera simultánea las boletas de dos o más municipios, procurando en lo posible

Página 14 | 18



- que el sellado de cada uno sea en una sola estación o mesa de trabajo para evitar que se puedan mezclar las boletas
- 12. El/la Coordinador/a debe llevar un seguimiento puntual para registrar los folios que se vayan descartando (faltantes o dañados) y proceder con su sustitución, para lo cual deberá tomar de los últimos folios de la elección correspondiente, lo que permitirá que no sea necesario recorrer los folios. Asimismo, deberá realizar los ajustes en el formato 2 del presente Anexo, en los casos de sustitución de folios.
- 13. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará tomando los folios finales de la elección correspondiente, lo que deberá registrarse en el acta circunstanciada, así como en el Formato 2.
- 14. En su caso, las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, bajo su más estricta responsabilidad podrán firmar las boletas electorales. La falta de firma no impedirá su oportuna distribución. En caso de firmar las boletas, se les solicitará lo realicen en la totalidad de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y decidiera no concluir, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
- 15. A manera de sugerencia y con el propósito de eficientar el desarrollo de la actividad, es importante destacar que, dependiendo de la disponibilidad de espacio para la realización de la actividad y del número de personal, se procure que el conteo, sellado y agrupamiento se realice a manera de línea de producción; es decir, las tres diferentes actividades se realicen mediante una secuencia lineal de operaciones de manera simultánea, en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.
- 16. Es recomendable que para el traslado de las cajas donde se encuentran las boletas electorales, al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de estas, la vocalía de organización electoral y educación cívica, con toda oportunidad, disponga un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.

Artículo 26. Agrupamiento de boletas electorales

Las boletas se agruparán con base en lo señalado en el inciso h) del apartado denominado Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del Anexo 5 del RE.

Página 15 | 18





- 1. Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 178, numeral 1 del RE y el inciso h) del apartado denominado Criterios para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales del anexo 5 del RE, conforme a lo siguiente:
 - a) Total, de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
 - b) Para el caso de casillas especiales, se asignarán 1,000 boletas por casilla para cada tipo de elecciones locales, más las adicionales para que voten las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes; tanto federales como locales.
 - c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
 - d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.
- 2. Para el caso de los distritos electorales locales con dos o más municipios, se sugiere agrupar las casillas por municipio, en el Formato 2, con el propósito de facilitar el control en el sellado de las boletas.
- 3. Las y los miembros del CED dispondrán de una mesa de trabajo exclusiva para que realicen la actividad de agrupamiento.
- 4. Se retirarán una a una las cajas de boletas electorales de la bodega electoral, siguiendo el orden ascendente de los folios y se depositarán en la mesa de trabajo que haya designado las y los miembros del CED.
- 5. La persona encargada de llevar el control de los folios, deberá señalar en las etiquetas blancas los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, que deberán coincidir con los folios consignados en el formato Agrupamiento de Boletas en razón de los Electores de cada Casilla.
- 6. Con el apoyo de la persona responsable del control de folios, realizarán el agrupamiento de boletas electorales correspondientes a cada una de las mesas directivas de casillas que integran el distrito electoral, introduciendo las boletas en las bolsas destinadas para ello, mismas que estarán identificadas con una etiqueta blanca donde se señalará los folios de las boletas que contiene y el tipo de elección.
- 7. La persona designada como coordinadora por las consejerías electorales distritales, deberá llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas,

20

Página 16 | 18



también registrará el número de cada caja o bolsa que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por la consejería electoral y las representaciones de los partidos políticos y en su caso; candidaturas independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

- 8. Una vez agotadas las boletas electorales de las cajas que se encuentren en la mesa de trabajo o que las mismas no sean suficientes para integrarlas a la siguiente mesa directiva de casilla, la presidencia del CED solicitará que sean retiradas de la bodega electoral las cajas de boletas que sigan en el orden para continuar con esta actividad.
- 9. A la par de esta actividad, los SEL y CAEL realizarán la integración de la documentación electoral (actas de jornada, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, constancias de clausura y recibo de copia legible, etc.) para cada mesa directiva de casilla, conforme a los criterios de dotación de cada distrito.
- 10. Las boletas y la documentación electorales que correspondan a cada casilla electoral, serán depositadas en la bolsa asignada para este fin, integrándose al paquete correspondiente, los cuales serán resguardados en la bodega electoral del CED.

Artículo 27. Inutilización de boletas sobrantes

Concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, la secretaría del CED, en su caso, procederá a inutilizar las boletas sobrantes mediante dos líneas diagonales, posteriormente se depositarán en una caja que deberá sellarse y firmarse por la presidencia, la consejería electoral y las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. La consejería electoral y las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece en la bodega debidamente sellada y firmada.



Artículo 28. Resguardo de las boletas, documentación y materiales electorales

Concluida esta actividad, todos los paquetes se resguardarán en la bodega siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del RE. Se procederá a sellar la misma en presencia de los miembros de la consejería electoral distrital y las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes, en espera de ser entregados a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

Página 17 | 18



Artículo 29. Inventario de sellos

La persona titular de la Vocalía de Organización Electoral deberá actualizar el inventario de los sellos utilizados durante la actividad, detallando su cantidad, así como sus condiciones. Los sellos deberán resguardarse en la bodega distrital procurando que permanezcan debidamente protegidos para su uso posterior.

Artículo 30. Acta circunstanciada

En la medida en que se lleve a cabo esta actividad, la secretaría del CED deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el número de folios de las boletas electorales que se asignen a cada agrupamiento de boletas electorales. Además, el acta circunstanciada que se levante deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Domicilio, lugar, fecha y hora de levantamiento del acta;
- b) Nombre y cargo de las y los funcionarios que participaron y apoyaron en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; especificando la naturaleza de la participación;
- c) Cantidad de boletas:
- d) Si se encontraron boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización; deberá especificarse la cantidad exacta y él o los folios correspondientes;
- e) Si se advierten boletas electorales, cuyos datos de identificación no pertenecen al distrito electoral local, deberá especificarse la cantidad exacta y los folios correspondientes;

- f) Si se encuentran faltantes de boletas, precisar la cantidad;
- g) Cantidad de boletas inutilizadas:
- h) La constancia sobre el número de boletas que se les proporcionó a las representaciones de los partidos políticos o en su caso, de candidaturas independientes para firma, el número de las boletas firmadas y, en su caso, el número de boletas que faltaron por firmar, identificadas por los folios de inicio y término de cada block, después de haber realizado el procedimiento de firma;
- i) Adicionalmente se deberá incluir la descripción de cualquier eventualidad o aspecto que se considere relevante y las medidas adoptadas al respecto durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales. Finalmente deberá incorporarse la fecha y hora de término de estas acciones.

La Secretaría del CED deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a la conclusión del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, copia certificada del acta circunstanciada señalada.

4

Página 18 | 18